

PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO SOLICITUD DE RENDICION DE CUENTAS DE LA SOCIEDAD POR PARTE DEL MARIDO. La Audiencia provincial indica que el procedimiento para solicitar la rendición de cuentas de una sociedad por parte de una persona, es el procedimiento de medidas provisionales, y el procedimiento de liquidación de gananciales, pero que eso no se puede solicitar en el procedimiento de divorcio y desestima su pretensión. **Sentencia Audiencia provincial de Valladolid 21 mayo 2021. Número Sentencia: 230/2021 Ponente: [Emma Galcerán Solsona](#) . Origen instancia 13**

Matrimonio formado por Fidel y Visitacion.

La mujer solicita en la demanda de divorcio que siendo el demandado el administrador único de la empresa constituida con dinero ganancial, Refrigeración y Secados Industriales Valladolid, SL.,

- rinda cuentas a la esposa con carácter trimestral,
- y subsidiariamente se establezca que rinda cuentas al Juzgado, hasta la liquidación de la sociedad de gananciales, reiterándose dicha pretensión en el recurso de apelación.

Las escrituras de constitución y las de venta de 3 participaciones de la sociedad por parte de visitacion a Luis ángel.

Artículo 1347.5 no hubo creación de una empresa individual con fondos comunes sino las de una sociedad con personalidad jurídica propia distinta de la de los socios

Las 97 participaciones restantes (3 las tiene Luis ángel) tienen naturaleza ganancial por el carácter ganancial de la aportación, pero la sociedad creada no es en si misma ni ganancial ni privativa

Ademas indica que debe ponerse de relieve que la mujer visitacion:

- **la aquí parte apelante pudo haber pedido que el** Juez le nombrara administradora como medidas provisionales, en relación con esas 97 participaciones sociales, al amparo del art. 103-4 del Código Civil,
- **y por otra parte, también puede pedirlo en el procedimiento de liquidación de la sociedad de gananciales** pero no en la misma demanda de divorcio

Cabecera: Divorcio contencioso. Liquidacion de la sociedad de gananciales. Acciones y participaciones sociales

Rinda cuentas a la esposa con carácter trimestral, y subsidiariamente se establezca que rinda cuentas al juzgado, **hasta la liquidacion de la sociedad de gananciales**, reiterándose dicha pretension en el recurso de apelación.

Sentado lo precedente, debe tomarse en consideración que nos encontramos ante un procedimiento de divorcio, iniciado por demanda en la que, además de deducirse la pretensión antes reproducida, se incluyeron también pretensiones relativas a decretar el divorcio de los cónyuges, a la atribución del uso del domicilio familiar **hasta la liquidación de la sociedad de gananciales**, a determinados gastos del domicilio familiar hasta dicha liquidación, y al uso de determinados vehículos **hasta la liquidación de la sociedad de gananciales**.

PROCESAL: Capacidad jurídica. Reconvención

Jurisdicción: Civil

Ponente: [Emma Galcerán Solsona](#)

Origen: Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 21/05/2021

Tipo resolución: Sentencia

Sección: Primera

Número Sentencia: 230/2021

Número Recurso: 102/2021

Numroj: SAP VA 1011/2021

Ecli: ES:APVA:2021:1011

ENCABEZAMIENTO:

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

SENTENCIA: 00230/2021

Modelo: N10250

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MGG

N.I.G. 47186 42 1 2020 0010969

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000102 /2021

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 13 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: DCT DIVORCIO CONTENCIOSO 0000573 /2020

Recurrente: Visitacion

Procurador: SONIA RIVAS FARPON

Abogado: VIRGINIA VILLAR LOPEZ

Recurrido: Fidel

Procurador: HERMINIA SASTRE MATILLA

Abogado: ALBERTO DE PAZ SIMÓN

S E N T E N C I A

Ilmo. Sr. Presidente: D. FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA

Ilmos. Sres. Magistrados:

D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN

D^a EMMA GALCERAN SOLSONA

En VALLADOLID, a veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

VISTOS por esta Sección Primera de la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid, en grado de apelación, los

autos de DIVORCIO CONTENCIOSO núm. 573/20 del Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Valladolid,

seguido entre partes, de una como DEMANDANTE-APELANTE D^a Visitacion , representada por la Procuradora

D^a SONIA RIVAS FARPON y defendida por la letrada D^a VIRGINIA VILLAR LOPEZ, y de otra como DEMANDADO-APELADO D. Fidel , representado por la Procuradora D^a HERMINIA SASTRE MATILLA y defendido por el letrado

D. ALBERTO DE PAZ SIMÓN; sobre divorcio contencioso.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 22.12.20, se dictó sentencia cuyo fallo dice así:

"Se estima parcialmente la demanda de divorcio formulada por Doña Visitacion frente a Don Fidel y parcialmente la demanda reconventional de este último y decreto la disolución por DIVORCIO del matrimonio contraído por Doña Visitacion y Don Fidel , con todos los efectos legales inherentes, se revocan todos los poderes y consentimientos que se hubieran otorgado el uno en favor del otro y se declara disuelta la sociedad legal de gananciales.

- Se atribuye a Doña Visitacion el uso del vehículo matrícula ...YQY hasta la liquidación de la sociedad de gananciales, debiendo hacerse cargo de todos los gastos derivados de ese uso, incluidos impuestos y seguros.
- Se atribuye a Don Fidel el uso del que fuera domicilio familiar sito en C/ DIRECCION000 NUM000 , 47610 de Zaratán (Valladolid) hasta la liquidación de la sociedad de gananciales, haciéndose cargo de todos los gastos derivados del uso, siendo de cargo de ambos propietarios los gastos derivados de la propiedad del inmueble.
- Se atribuye a Don Fidel el uso de los vehículos matrícula DE-....-OQ , RA-....-W y- XVZ , debiendo hacerse cargo de todos los gastos derivados de ese uso, incluidos impuestos y seguros.

Todo ello sin expresa imposición de costas."

TERCERO.- Notificada a las partes la referida sentencia, por la representación de D^a Visitacion se interpuso recurso de apelación dentro del término legal alegando lo que estimó oportuno. Por la parte contraria se presentó escrito de oposición al recurso. Recibidos los autos en este Tribunal y personadas las partes, se señaló para deliberación, votación y fallo el día 20 de mayo de los corrientes, en que ha tenido lugar lo acordado. Vistos, siendo ponente la Ilma. Sra. D^a Emma Galcerán Solsona.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- En **la demanda de divorcio presentada por la aquí parte apelante, se solicitó**, entre otras pretensiones, que siendo el demandado el administrador único de la empresa constituida con dinero ganancial, Refrigeración y Secados Industriales Valladolid, SL., rinda cuentas a la esposa con carácter trimestral, y subsidiariamente se establezca que rinda cuentas al Juzgado, hasta la liquidación de la sociedad de gananciales, reiterándose dicha pretensión en el recurso de apelación.

SEGUNDO.- Sentado lo precedente, debe tomarse en consideración que nos encontramos ante un procedimiento de divorcio, iniciado por demanda en la que, además de deducirse la pretensión antes reproducida, se incluyeron también pretensiones relativas a decretar el divorcio de los cónyuges, a la atribución del uso del domicilio familiar hasta la liquidación de la sociedad de gananciales, a determinados gastos del domicilio familiar hasta dicha liquidación, y al uso de determinados vehículos hasta la liquidación de la sociedad de gananciales.

En **el caso de autos, vistas las escrituras de constitución de la sociedad limitada** (estando casados en régimen de gananciales) y la de venta a D. Luis Angel de tres participaciones sociales por parte de D^a Visitacion como titular de dichas participaciones que le pertenecen con carácter ganancial (así se expresa literalmente en la escritura pública), por suscripción efectuada en el mismo acto de la constitución social, habiendo

intervenido y firmado dicha escritura de compraventa ambos cónyuges, además del comprador D. Luis Angel , debe extraerse como consecuencia que en el caso de autos no hubo una creación de empresa individual del art.1347-5º del Código Civil, con fondos comunes, sino la de una sociedad con personalidad jurídica propia distinta de la de los socios, y **que las 97 participaciones sociales mencionadas tienen naturaleza ganancial por el carácter ganancial de la aportación** (las otras 3 participaciones sociales pertenecen a un tercero, D. Luis Angel), **pero la sociedad creada no es en sí misma ni ganancial ni privativa** (art.1347-3º y 5º sensu contrario del C.Civil), de manera que **debe ponerse de relieve que la aquí parte apelante pudo haber pedido que el** Juez le nombrara administradora como medidas provisionales, en relación con esas 97 participaciones sociales, al amparo del art. 103-4 del Código Civil, **y por otra parte, también puede pedirlo en el procedimiento de liquidación de la sociedad de gananciales** pero no en la misma demanda de divorcio, por todo lo cual, debe concluirse confirmando la resolución apelada, desestimatoria de la pretensión del apartado 5º del suplico de la demanda de divorcio, con desestimación del recurso sin especial imposición de las costas de la alzada al basarse tal desestimación en motivo parcialmente distinto (y distinto en un extremo relevante), del fundamentador del pronunciamiento impugnado, al amparo del inciso final del art. 394-1 al que se remite el 398-1 de la LEC.

VISTOS, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO:

Se DESESTIMA EL RECURSO DE APELACIÓN, promovido por la Procuradora D^a SONIA RIVAS FARPON en nombre y representación de D^a Visitacion , frente a la Sentencia dictada en los presentes autos por el Juzgado de 1ª Instancia N° 13 de Valladolid de fecha 22.12.20, confirmando íntegramente referida resolución recurrida, sin hacer especial imposición de las costas procesales causadas en este recurso de apelación.

La confirmación de la resolución de instancia supone la pérdida del depósito para apelar consignada por la parte recurrente, al que se dará el destino legal. (D. A. 15ª de la L.O.P.J. según redacción de la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre).

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe, en su caso, interponer recurso de casación, ante esta sala, en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.